

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 061- 2021-INDES



Nosotros, ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,

portador de mi Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado

General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma, de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria quien en

lo sucesivo se denominará "INDES" ó "la Institución Contratante", y por otra parte ELSY GUADALUPE VALLADARES DE VÁSQUEZ,

portador de mi Documento

Único de Identidad número:

con Número de

Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "La Contratista", convenimos No.061-2021-INDES de los suscribin presente Contrato PROFESIONALES DE GESTOR DEPORTIVO PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO **DEPORTIVO INDES"**, derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia LG-203-2021, cuyo pago se realizará con Fuente de Financiamientos: Fondo General, y de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento y a las Cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. La Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Gestor Deportivo, por el periodo comprendido del once de octubre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; el servicio a prestar es el siguiente: a) Asesorar administrativamente a las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales adscritas al INDES, para estandarizar los procesos de relacionamiento con las unidades administrativas de la institución; b) Coordinar actividades con otros departamentos y unidades de la institución; c) Evaluar los resultados obtenidos contra las metas y objetivos propuestos en los planes anuales presentados por las federaciones que

se les asigne; d) Establecer normas y procedimientos de gestión, para garantizar un mejor control y seguimiento de la comunicación con las federaciones y asociaciones nacionales deportivas que se le asignen; e) Difundir y supervisar el cumplimiento de la normativa y estrategias deportivas con las federaciones y asociaciones nacionales deportivas que se le asignen; f) Orientar todas las acciones hacía el cumplimiento de la misión, visión, principios y propósitos institucionales; q) Verificar que las normas y procedimientos de gestión administrativas sean cumplidas en tiempo y forma por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se le asignen; h) Realizar reuniones periódicas con las federaciones asignadas bajo su cargo, con la finalidad de desarrollar la programación de resultados, metas y cumplimiento de objetivos dentro de las actividades deportivas; i) Generar informes ejecutivos de trabajo para la Gerencia de Desarrollo Deportivo; j) Realizar cualquier otra actividad dentro del área de su competencia que le sea asignada; k) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato se celebra por el período comprendido del once de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. CLÁUSULA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA: El servicio será prestado en la Gerencia de Desarrollo Deportivo del INDES, ubicado instalaciones del Palacio Nacional Carlos "El Famoso" Hernández, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. El cual será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado con el administrador del contrato. CLÁUSULA CUARTA, MONTO CONTRACTUAL. El monto total del presente contrato es de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,935.00), que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR). CLÁUSULA QUINTA. A) FORMA DE PAGO: El INDES efectuarán tres pagos: UNO del once al treinta y uno de octubre por la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$735.00), y DOS de los meses noviembre a diciembre por la cantidad de UN MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,100.00) por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho

monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de los servicios profesionales, la contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$293.50), a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de CUATRO meses. CLAÚSULA SÉPTIMA. La Contratista en el cumplimiento de sus labores como Gestor Deportivo, deberá realizar las Funciones específicas siguientes: a) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el o la administradora de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual; b) Desarrollar de forma ordenada los procesos administrativos solicitados, control de presupuestos, planificaciones y ejecuciones requeridas por la Gerencia de Desarrollo Deportivo; c) La Contratista se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES; d) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato; e) Podrá trasladarse de sede o área cuando él o la administradora de contrato así lo requiera según la necesidad emergente o según convenga para los intereses del INDES; f) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive si, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES; g) Manejo de paquete utilitarios: Microsoft Office, Word, Excel, Power Point; h) Alto grado de confiabilidad; i) Excelentes relaciones interpersonales, atención al cliente de forma personal; j) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES; k) Se requiere Proactiva, Discreto, Disciplinario, Responsable y Liderazgo.

Asimismo, dará cumplimiento a Los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-203-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por la Licenciada Dinora Elizabeth Acevedo Maravilla, Gerente de Desarrollo Deportivo, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual, b) De común acuerdo de ambas partes, CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información

intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se mantendrán vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para la Contratista:

En fe de lo cual,

firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a La Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

Elsy Guadalupe Valladares de Vásquez Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario, del **COMPARECEN**: Por una parte,

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
en su calidad de Apoderado General
Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS
DEPORTES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de
Derecho Público, con número de Identificación
Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia Legal del INDES; b) Resolución de Adjudicación de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica a la señora Elsy Guadalupe Valladares de Vásquez, el proceso de libre gestión sin competencia número LG-203-2021, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE GESTOR DEPORTIVO

PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO INDES", y por otra parte ELSY GUADALUPE VALLADARES DE VÁSQUEZ,

a quien no conozco pero

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo se

denominará "La Contratista", y en tal carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 061-2021-INDES, cuyo pago se realizara con Fuente de Financiamiento: Fondo General, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan:"" CLÁUSULA PRIMERA. La Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Gestor Deportivo, por el periodo comprendido del once de octubre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; el servicio a prestar es el siguiente: a) Asesorar administrativamente a las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales adscritas al INDES, para estandarizar los procesos de relacionamiento con las unidades administrativas de la institución; b) Coordinar actividades con otros departamentos y unidades de la institución; c) Evaluar los resultados obtenidos contra las metas y objetivos propuestos en los planes anuales presentados por las federaciones que se les asigne; d) Establecer normas y procedimientos de gestión, para garantizar un mejor control y seguimiento de la comunicación con las federaciones y asociaciones nacionales deportivas que se le asignen; e) Difundir y supervisar el cumplimiento de la normativa y estrategias deportivas con las federaciones y asociaciones nacionales deportivas que se le asignen; f) Orientar todas las acciones hacia el cumplimiento de la misión, visión, principios y propósitos institucionales; g) Verificar que las normas y procedimientos de gestión administrativas sean cumplidas en tiempo y forma por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se le asignen; h) Realizar reuniones periódicas con las federaciones asignadas bajo su cargo, con la finalidad de desarrollar la programación de resultados, metas y cumplimiento de objetivos dentro de las actividades deportivas; i) Generar informes ejecutivos de trabajo para la Gerencia de Desarrollo Deportivo; j) Realizar cualquier otra actividad dentro del área de su competencia que le sea asignada; k) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de

contrato, CLÁUSULA SEGUNDA. El presente contrato se celebra por el período comprendido del once de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. CLÁUSULA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA: El servicio será prestado en la Gerencia de Desarrollo Deportivo del INDES, ubicado instalaciones del Palacio Nacional Carlos "El Famoso" Hernández, Município de San Salvador, Departamento de San Salvador. El cual será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado con el administrador del contrato. CLÁUSULA CUARTA. MONTO CONTRACTUAL. El monto total del presente contrato es de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,935.00), que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR). CLÁUSULA QUINTA. A) FORMA DE PAGO: El INDES efectuarán tres pagos: UNO del once al treinta y uno de octubre por la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$735.00), y DOS de los meses noviembre a diciembre por la cantidad de UN MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,100.00) por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de los servicios profesionales, la contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$293.50), a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de CUATRO meses. CLAÚSULA SÉPTIMA. La Contratista en el cumplimiento de sus labores como Gestor Deportivo, deberá realizar las Funciones específicas siguientes: a) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el o la administradora de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual; b) Desarrollar de forma ordenada los procesos administrativos solicitados, control de presupuestos, planificaciones y ejecuciones requeridas por la Gerencia de Desarrollo Deportivo; c) La Contratista se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES; d) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato; e) Podrá trasladarse de sede o área cuando él o la administradora de contrato así lo requiera según la necesidad emergente o según convenga para los intereses del INDES; f) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES; g) Manejo de paquete utilitarios: Microsoft Office, Word, Excel, Power Point; h) Alto grado de confiabilidad; i) Excelentes relaciones interpersonales, atención al cliente de forma personal; j) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES; k) Se requiere Proactiva, Discreto, Disciplinario, Responsable y Liderazgo. Asimismo, dará cumplimiento a Los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-203-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por la Licenciada Dinora Elizabeth Acevedo Maravilla, Gerente de Desarrollo Deportivo, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá

informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual, b) De común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se mantendrán vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes,

como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para la Contratista: Residencial Lomas

""" Así se expresaron

los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.